

RAD. 11001310300420230511

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE
(07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que no se adjuntó poder en el que se indicara el correo de la apoderada conforme al inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, como tampoco se adoso el certificado del SIRNA con fecha de expedición no superior a un (1) mes donde se pueda verificar que el correo indicado coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, como se le solicito en el auto inadmisorio, pues lo que se arrió fue la consulta de actualización de datos del domicilio.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin, déjese las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

